

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo (conflicto de competencia) 2023 0360.
Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAMARIA III.
Demandado: MERY LUCY QUINTERO GONZÁLEZ.

Se decide el conflicto de competencia que surgió entre el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, y el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, respecto al conocimiento del proceso de ejecutivo No. 2023 0759.

ANTECEDENTES

La demanda ejecutiva antes indicada, correspondió por reparto al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante auto del 30 de enero hogaño, por medio del cual hace precisión el Despacho que el Proceso debe rechazarse con fundamento a la competencia territorial, en razón a que de conformidad con el artículo 28 del CGP que determina dicha competencia, el domicilio de la demandada se ubica en la localidad de Kennedy y por ello debe ser conocido por un juzgado de aquella circunscripción, ordenando su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy, sometiéndose este proceso a reparto y que otro Juez lo conozca.

En cumplimiento a ello, la demanda correspondió por nuevo reparto al Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Kennedy, quien nuevamente rechazó la demanda luego de advertir que dada la dirección del domicilio de la demandada aquella se encuentra ubicada en la Localidad de Bosa, por ello se ordenó el traslado de la demanda con destino al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa.

Finalmente, se remitió a esa sede judicial, la cual planteó el conflicto negativo de competencia, al pronunciarse sobre la calificación de la demanda ejecutiva remitida por el Juzgado 26 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Kennedy, exponiendo mediante auto del 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023) que, la carrera 81 J # 56-86 sur, torre 7 apartamento 102 de la Agrupación de Vivienda Samaria III, dirección que se relaciona como domicilio de la demandada esta fuera de la cobertura de ese despacho, por lo que se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez 26 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Kennedy. Teniendo como conclusión que dicho proceso no puede ser conocido de acuerdo a lo anteriormente señalado y planteado conflicto de competencia.

Así las cosas, se ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito, para resolver el conflicto planteado, a lo cual se procederá conforme con lo dispuesto el Artículo 139 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Señala el art. 139 del Código General del Proceso, que cuando un Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente; si el funcionario que lo recibe se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el operador judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Para la determinación de la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos y objetivos, como el lugar donde sucedieron los hechos, donde la parte tenga su domicilio, la cuantía o naturaleza del asunto, entre otros. De igual forma, la ley establece prevalencia entre unos y otros, cuando estos se entremezclan.

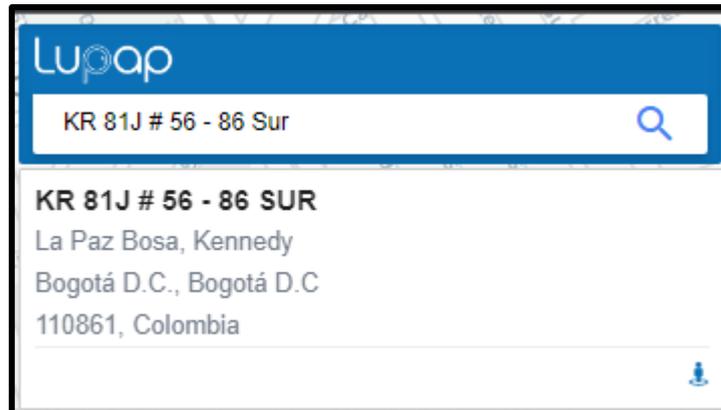
En punto del reparto de los asuntos civiles y de familia para jueces municipales de pequeñas causas según el acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, parágrafo del artículo 3, para la asignación de los procesos se tendrá en la respectiva localidad, corregimiento o comuna, sin desconocer la designación que haya hecho el demandante, al respecto el canon en cita preceptúa:

“ARTICULO 3º.- Reparto para jueces municipales de pequeñas causas. En los municipios donde estén en funcionamiento, los grupos de reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se excluyen los grupos de reparto para los jueces civiles municipales señalados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. - El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.”

En este caso, la presentación de la demanda ejecutiva le corresponde su conocimiento al Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, toda vez que verificada la dirección del lugar de indicado por el extremo actor como domicilio de la demandada Mery Lucy Quintero

González, es decir, la carrera 81 J # 56-86 Sur, se constata que aquella corresponde a la localidad de Kennedy, tal y como se muestra a continuación:



Por lo brevemente expuesto, se procede a remitir la presente demanda al Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, a quien le correspondió por reparto el conocimiento de la acción emprendida.

Así las cosas:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso de la referencia ha de continuar por cuenta del Juzgado 26 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy.

SEGUNDO: COMUNICAR lo decidido al Juzgado 4° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, y al Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy.

TERCERO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial referida en el numeral 1°. Secretaría proceda de conformidad. Deje las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LAC', written over a vertical line that extends from the signature down to the name below.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez